

Reg 1761

Eloy Ricardo Narváez Soto

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

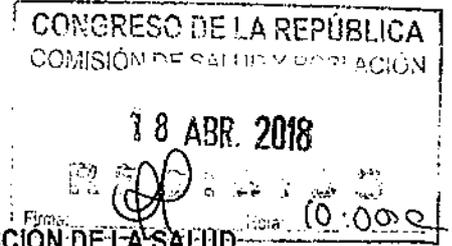


Proyecto de Ley N° 2693/2017-CR

PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN,
PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD
MENTAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

El congresista de la República ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO, integrante del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Art. 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en el literal "C" del Art. 22°, y Arts. 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL



PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD
MENTAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto garantizar los derechos de los niños y adolescentes a acceder a las intervenciones de promoción, prevención y protección de su salud mental, de manera oportuna y continua.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley son de aplicación general para los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos a cargo del Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Los establecimientos de salud privados también se encuentran comprendidos en la presente norma respecto a los derechos que asisten al niño o adolescente y los deberes de los profesionales de la salud y apoyo involucrados en el diagnóstico y tratamiento del menor afectado.

Igualmente, se encuentra comprendidos los establecimientos de formación educativa pública o privada de nivel primaria o secundaria en todo el país.

114334

Artículo 3.- Finalidad

Son finalidades de la presente ley las siguientes:

- a. Brindar un marco legal de promoción, prevención y protección de la salud mental en los niños y adolescentes en etapa escolar a cargo de profesionales de la salud especializados.
- b. Promover un ambiente favorable en bienestar de la salud mental en los niños y adolescentes mediante programas de autovaloración, desarrollo emocional y especialmente programas que fomente la armonía de las relaciones humanas.
- c. Generar conciencia social respecto a las consecuencias de los trastornos mentales y de cómo podemos intervenir de forma oportuna y eficiente en muchas de ellas desde cualquier ámbito de interacción social.
- d. Identificar los factores de riesgo que pudiesen influir en la salud mental, tales como el bajo rendimiento escolar, bullying, agresión o intimidación por compañeros, uso de sustancias tóxicas, maltrato inter familiar, maltrato o abuso sexual, depresión, conductas disociales u otros.
- e. Prevenir los trastornos mentales en los niños y adolescentes en etapa escolar, mediante la intervención oportuna y periódica del profesional de la salud.
- f. Diagnosticar o derivar al niño o adolescente al centro de salud que cuente con el servicio de médico especialista para el diagnóstico y tratamiento correspondiente.
- g. Garantizar la continuidad de cuidados de los niños y adolescentes que padecen un trastorno mental grave y persistente, mediante la provisión de programas destinados a este fin.

Artículo 4.- Definiciones para los efectos de la presente ley

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- a. **Salud mental.** La salud mental es el estado de bienestar o de equilibrio psíquico de una persona que le permite ser consciente de sus propias capacidades, establecer relaciones interpersonales satisfactorias, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva, integrarse y contribuir con su comunidad.
- b. **Profesional de la salud especializado.** Es el profesional que ejerza labores de psicólogo o médico psiquiatra con competencias en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental de la persona humana.
- c. **Profesionales y personal de apoyo.** Entiéndase a toda persona que se encuentre en contacto o participe del desarrollo del menor en etapa escolar dentro del establecimiento educativo, tales como docentes, consejeros, tutores académicos, trabajadores sociales, u otros que laboren en el establecimiento educativo.

CAPITULO II

DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES AFECTADOS EN SU SALUD MENTAL

Artículo 5.- Derechos a favor del niño y adolescente afectado en su salud mental

- a. Todo niño y adolescente tiene derecho a acceder a programas de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de su salud mental desarrollados para este propósito.
- b. El niño o adolescente que padezca de un trastorno en su salud mental tiene derecho a no ser discriminado en ningún ámbito de su vida.
- c. El niño o adolescente tiene derecho a la privacidad y reserva del diagnóstico emitido por los profesionales de la salud respecto a su estado de salud mental.
- d. El menor que padezca de un trastorno en su salud mental tiene derecho a continuar sus estudios en un centro educativo, salvo diagnóstico o recomendación contraria por el especialista médico.
- e. Los responsables del niño o adolescente tienen derecho de acceder a la información oportuna sobre los programas y servicios de promoción y prevención ofrecidos en los centros educativos.
- f. Los responsables del niño o adolescente tienen derecho a recibir una descripción clara y oportuna del diagnóstico y tratamiento del menor afectado.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS INVOLUCRADOS EN LA SALUD MENTAL DEL NIÑO O ADOLESCENTE

Artículo 6.- Deberes de los padres responsables del menor afectado

- a. Brindar un ambiente favorable para el desarrollo y protección de la salud mental del niño y adolescente y dentro y fuera del hogar.
- b. Cumplir con las medidas recomendadas por el médico, psiquiatra y los profesionales de la salud en el marco de promoción, prevención y protección de la salud mental del menor.
- c. Cumplir estrictamente con el tratamiento prescrito por el especialista médico.

Artículo 7.- Deberes de los profesionales de la salud y apoyo frente al menor afectado

- a. Advertir oportunamente los factores de riesgo que pudiesen afectar la salud mental del niño y adolescente.
- b. Contribuir con un ambiente favorable para la salud mental del niño y adolescente dentro centro educativo mediante los programas de autovaloración e interacción desarrollados para este propósito.
- c. Brindar la información clara y oportuna de los programas de promoción y prevención de salud mental.
- d. El profesional de la salud especializado deberá brindar el diagnóstico y tratamiento oportuno para la mejora de la salud mental del niño y adolescente.
- e. El profesional de la salud especializado deberá guardar la privacidad y reserva del diagnóstico emitido por los profesionales de la salud respecto al estado de salud mental del niño o adolescente.
- f. Toda persona involucrada con la formación del niño o adolescente deberá denunciar ante las autoridades respectivas si el menor sufre de maltrato físico o mental dentro de su hogar, centro educativo u otro entorno.

CAPITULO IV

COORDINACIÓN MULTISECTORIAL PARA LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN EL NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 8.- Rectoría

El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector, coordina con las direcciones regionales y con los gobiernos locales las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente ley de promoción, prevención y protección de la salud mental en los niños y adolescentes.

Artículo 9.- Coordinación multisectorial

Los ministerios de Educación, Desarrollo e Inclusión Social; Mujer y Poblaciones Vulnerables participan en forma coordinada con el Ministerio de Salud para la elaboración de mecanismos de promoción, prevención y protección de la salud mental en los niños y adolescentes, en correspondencia a sus competencias y funciones.

Artículo 10.- La prevención a nivel curricular

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, incorpora en el currículo de educación básica regular, la enseñanza de conocimientos que enfatizan la prevención de trastornos de la salud mental de las personas. Los gobiernos regionales, a través de las instituciones educativas, son responsables de implementar estas medidas.

Artículo 11.- Financiamiento

El financiamiento para la implementación de la presente ley es asumido por las respectivas entidades, con cargo a los recursos de sus pliegos presupuestales, sin que irroque gastos adicionales al tesoro público

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De la participación de los Centros de Salud Mental Comunitarios como servicios de primer nivel de atención

De conformidad a lo establecido en la Ley 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 33-2015-SA, los Centros de Salud Mental Comunitarios, en el cumplimiento de sus facultades y en coordinación con el Ministerio de Educación, podrán intervenir en los centros educativos públicos y privados mediante acciones específicas de promoción, prevención y protección de la salud mental de los niños y adolescentes.

SEGUNDA.- Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional la promoción, prevención y protección de la salud mental de los niños y adolescentes, garantizando la continuidad de una política de Estado que garantice el adecuado desarrollo mental y físico del menor.

TERCERA.- De la incorporación en el diseño curricular sobre la salud mental

El Ministerio de Educación incluirá en el diseño curricular la temática sobre los trastornos que afectan a la salud mental, con énfasis en las formas de prevención y tratamiento, la no discriminación a la persona afectada, la autovaloración, el desarrollo emocional y especialmente fomentar la armonía de las relaciones familiares y amicales.

CUARTA.- De la incorporación de acciones dentro de los establecimientos educativos

El Ministerio de Educación en coordinación con las instancias correspondientes del Ministerio de Salud promoverá acciones de promoción, prevención y protección en bienestar de la salud mental de los niños y adolescentes dentro de los establecimientos educativos, contando para ello con profesionales de la salud especializados para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modifíquese el artículo 11° de la Ley 26842, Ley General de Salud, por el siguiente tenor:

"Artículo 11°.- Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Las **intervenciones de promoción y prevención deberán ser incorporadas desde la educación básica regular en todo establecimiento educativo a nivel nacional.**

Además de los procedimientos y derechos establecidos en el artículo 15 de la presente Ley, en la atención de la salud mental se considera lo siguiente:

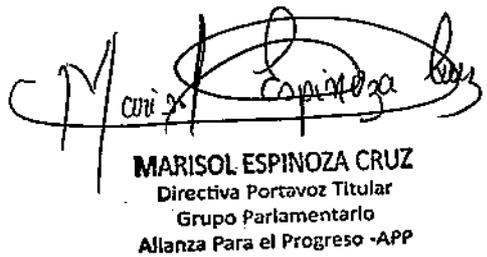
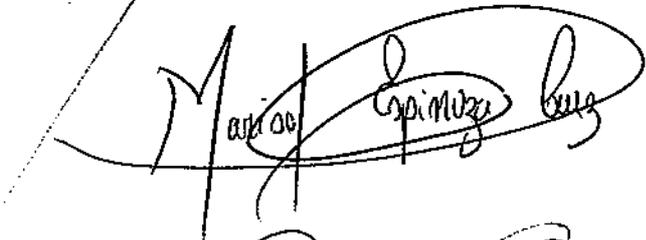
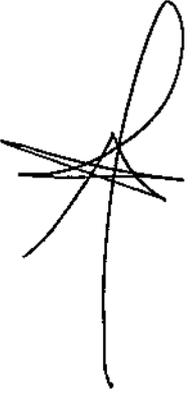
(...)

b. La atención de la salud mental se realiza preferentemente de manera ambulatoria, dentro del entorno familiar, **educativo**, comunitario y social.

(...)"



ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO
Congresista de la República



MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso -APP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONCEPTO DE SALUD MENTAL

En un informe desarrollado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se determinó que el concepto de salud mental es más amplio que la ausencia de trastornos mentales, abarcando, "entre otros aspectos, el bienestar subjetivo, la percepción de la propia eficacia, la autonomía, la competencia, la dependencia intergeneracional y la autorrealización de las capacidades intelectuales y emocionales"¹.

La Salud Mental representa el desarrollo equilibrado de una persona; es el factor vital en las relaciones interpersonales, la integración familiar y social, contribuyendo a la participación en la comunidad y en el desarrollo de la economía. Según el informe realizado por la OMS, la salud mental es un determinante clave en la salud general, señalando que "la ansiedad y la depresión ponen en marcha una cadena de alteraciones de las funciones endocrinas e inmunitarias, y aumentan la propensión a diversas enfermedades orgánicas"², esto evidencia la importancia de prevención y protección de la salud mental ya que el deterioro del mismo influye en la depresión del sistema inmunitario, la aparición de ciertas enfermedades y hasta la muerte prematura.

II. IMPORTANCIA DE LA SALUD MENTAL EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Gracias a los avances científicos es posible identificar, prevenir y tratar los trastornos mentales; sin embargo muchos países en desarrollo, como el nuestro, han prestado poca atención en la creación de políticas, programas o legislación especializada orientada a la protección de la salud mental, pese a las consecuencias gravísimas que su inobservancia implicaría, dificultando la posibilidad de revertir los síntomas de los trastornos mentales e impidiendo, al individuo que lo padece, a llevar una vida con normalidad

Tal como apreciamos en nuestra sociedad, existe un alto índice de delincuencia, que no es más que una conducta disociable, igualmente observamos casos de violencia sexual y violencia física contra mujeres y niños; existe además, un incremento de adicciones al alcohol, drogas y al juego; igualmente, hay más casos de depresión y suicidio; estas alteraciones suelen apreciarse en la etapa adulta pero también es cada vez más recurrente en niños y adolescentes; sin embargo, la ciencia nos ha demostrado que es posible abordar esta problemática desde su origen, desde la prevención y rápida identificación de los factores de riesgos que influyen en nuestros niños y adolescentes a fin de evitar adultos con estas características disociables.

¹ Informe sobre la salud en el mundo 2001, Salud Mental: nuevos conocimientos, nuevas esperanzas. OMS Francia, 2001. Pág. 5

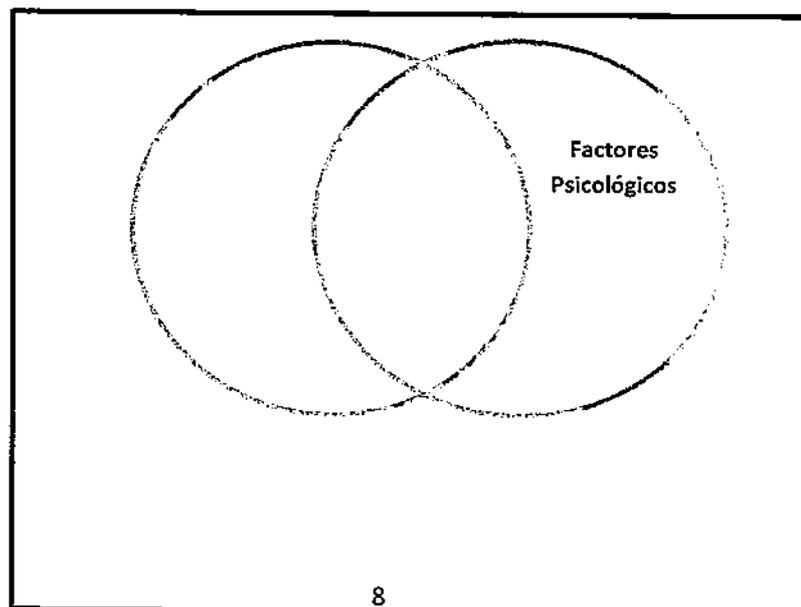
² Op. cit. Pág. 9

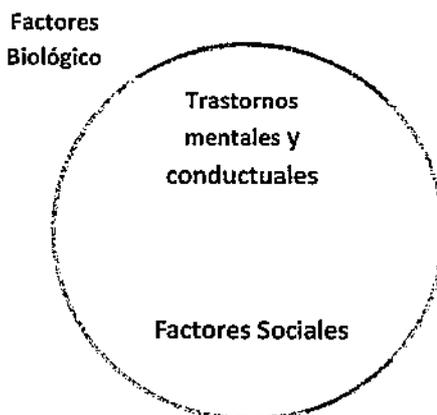
Dado que los problemas mentales aparecen en ciertas etapas del desarrollo infantil y de la adolescencia, los programas de despistaje y la pronta intervención pueden desarrollarse precisamente durante esta etapa de desarrollo. La intervención oportuna puede prevenir o reducir la posibilidad de que el problema mental se convierta en una incapacidad permanente. Las intervenciones oportunas en esta temprana etapa de desarrollo reducen el riesgo de padecer de un trastorno mental, evita el deterioro intrafamiliar, el coste social y económico para el Estado y en consecuencia favorece en la formación de ciudadanos responsables que contribuyen a la sociedad.

La presente iniciativa legislativa pretende reducir los factores de riesgos a los que enfrenta nuestros niños y adolescentes en su etapa de desarrollo y a la vez fortalecer las capacidades de estos menores para enfrentar las vicisitudes que enfrentarán en su etapa adulta mediante la autovaloración, el desarrollo emocional y especialmente el fomento de las relaciones familiares y amicales.

III. LOS TRASTORNOS MENTALES

Los problemas mentales o trastornos mentales, al igual que las enfermedades fisiológicas, están vinculados por una combinación de factores de orígenes biológicos, psicológicos y sociales que afectan a cualquier persona sin distinción de edad, género o nivel económico; sin embargo, existe una mayor recurrencia en países en desarrollo, como el nuestro, en que los trastornos mentales están asociados a los índices de pobreza, al bajo nivel de educación, las condiciones de vivienda y el bajo ingreso económico, condicionan un mayor riesgo de padecer un problema de salud mental. A su vez, los trastornos mentales generan en el Estado considerables gastos de tratamiento en el sector salud, social, penal y judicial debido a la falta de mecanismos de prevención y protección de la salud mental que evite que estos problemas se agraven.





*Informe sobre la salud en el mundo. OMS. Francia. 2001

La OMS señala que la malnutrición puede influir en el desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños y podría causar una discapacidad permanente al llegar a la etapa adulta; igualmente, la falta de cuidados durante el nacimiento podría ocasionar trastornos como la epilepsia o discapacidad intelectual, estas incidencias son previsibles si hubiese un mayor cuidado en la atención pre-natal por parte de los profesionales de la salud y los padres, siendo necesario brindar la información necesaria y oportuna a todos los involucrados.

El ambiente social también es un factor determinante en el desarrollo mental de un niño y adolescente, en caso de ambientes hostiles, los menores afectados del bullying tienen mayor riesgo de desarrollar trastornos alimenticios como la anorexia nerviosa y bulimia³, además de presentarse casos de deterioro cognitivo, baja autoestima, depresión, y hasta el suicidio.

Estos factores exógenos afectan la salud mental de nuestros niños y adolescentes, y a falta de prevención o tratamiento que permita una intervención oportuna y eficaz, podría agravarse y durar toda la vida adulta, ocasionando en algunos casos que un individuo sea más propenso al abuso de sustancias tóxicas, a la violencia física y hasta sexual. Igualmente, representa mayor un riesgo de contraer alguna enfermedad de transmisión sexual, debido a la falta de autovaloración y respeto hacia el bienestar de otras personas.

IV. LA COLABORACIÓN MULTISECTORIAL E INTERDISCIPLINARIA

Si bien el niño y el adolescente se encuentran expuestos a factores endógenos y exógenos que vulneran el desarrollo integral de su salud mental, existen mecanismos que pueden prevenir, identificar y tratar los trastornos mentales que pudiesen afectarlos, para ello es necesario el apoyo y la intervención multisectorial relevante, relacionada con la prevención y tratamiento de los problemas de la salud, igualmente es necesario el apoyo de las comunidad

³ Estrategia y plan de acción sobre la salud mental, OPS, Washington, DC, EUA, 2009. Pág. 9

y la sociedad civil que ocupan un rol determinante en la elaboración de soluciones en bienestar de la salud mental de nuestros niños y adolescentes.

La promoción y prevención debe impartirse a todo niño y adolescentes afectado o no por un trastorno mental, ya que la finalidad es la de educar al menor en un ambiente adecuado que le permita reconocer y adoptar conductas para un mejor desarrollo cognitivo, social y afectivo con su entorno, para ello es necesario que las familias fortalezcan las relaciones afectivas y brinden cuidados a la salud psíquica y física del menor durante su desarrollo, esto además debe ser reforzado o impartido dentro de los centros educativos, ya que existen casos de menores con falta de control parental o en estado de total abandono.

Sabemos que la gran mayoría de colegios privados cuentan con el servicio de psicología a tiempo completo o parcial para la atención de sus alumnos, pero este sector representa solo el 31% de los colegios existentes a nivel nacional⁴, mientras que el 69% restante son colegios públicos que no tienen apoyo permanente de un profesional de la salud mental, resultando necesario cubrir esta falencia mediante la incorporación de profesionales especializados que cumplan las funciones de promoción, prevención y protección del bienestar mental de los niños y adolescentes dentro de los colegios.

Igualmente, tras la adopción del reglamento de la ley 29889, Ley que modifica del artículo 11 de la Ley General de Salud, el Estado ha implementado Centros de Salud Mental Comunitarios (CSMC) que presta atención a nivel primario en temas de salud mental, desarrollando actividades de promoción, prevención y tratamiento de trastornos mentales dentro de la comunidad; de tal modo, resulta relevante y necesaria la participación de los CSMC en los centros educativos públicos o privados de forma oportuna y periódica a fin de contribuir al bienestar mental de los niños y adolescentes en etapa escolar.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente norma será de implementar mecanismos de prevención y promoción para la protección de la salud mental en niños y adolescentes. Gracias a esta norma se materializará una política estructural en torno a la prevención y control de los trastornos mentales en las personas a través de la educación intrafamiliar y social respecto la importancia de la salud mental en el desarrollo humano, y a través de la detección de factores de riesgo a temprana edad, contribuyendo Al tratamiento oportuno de los afectados y a la reducción de tasas de criminalidad. La meta de este proyecto es de concientizar y brindar mecanismos eficientes a la población sobre la necesidad de proteger la integridad mental de nuestros niños y adolescentes para forjar ciudadanos correctos que contribuyan al bienestar social económico de nuestro país.

⁴ Informe sobre los servicios de salud mental del subsector, MINSA, Lima 2008.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

El presente proyecto de ley no incurre en un gasto adicional al Tesoro Público, por lo contrario se busca beneficiar al desarrollo mental saludable de los niños y adolescentes a nivel nacional, incentivando una política de protección emocional en la familia, que contribuya en la formación de ciudadanos responsables y respetuosos del orden social. A continuación se adjunta un cuadro con el análisis cuantitativo de los efectos⁵ del presente proyecto de ley:

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
<ul style="list-style-type: none"> ○ Padres de familia. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Acceder a la información necesaria sobre los métodos de prevención de la salud mental de los menores ○ Identificar los factores de riesgo a la salud mental de los menores ○ Acceder a la información sobre sus derechos y obligaciones respecto a la salud mental de sus hijos. ○ Brindar un ambiente saludable, fomentando el amor y respeto entre sus miembros y para con la sociedad ○ Contribuir al desarrollo mental y físico del menor. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Creará lazos familiares más fuertes, comprometidas en el desarrollo del menor. ○ Concientizará la importancia de la crianza del menor en base al amor y respeto de sus miembros.
<ul style="list-style-type: none"> ○ Los niños y adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Crecer en un ambiente favorable para su desarrollo mental y físico. ○ Protección de su salud mental y sus derechos respecto a este. ○ Desarrollar sus capacidades cognitivas, emocionales y sociales. ○ Acceder a la información y mecanismos que contribuya con su desarrollo mental saludable. ○ Participar en los programas que fomenten la salud mental. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ El menor contará con una sólida autoestima y será capaz enfrentar las dificultades de la vida adulta. ○ Será capaz de reconocer las conductas disociables y actuar correctamente frente a las agresiones externas. ○ Contribuirá con la formación de adultos emocionalmente saludables.

⁵ Guerra García, Gustavo & Greta Jáuregui L. (2008). "Guía para la Evaluación Parlamentaria de Proyectos de Ley: Razones, Propuestas y Pautas Técnicas". Transparencia. Lima.

<ul style="list-style-type: none"> ○ La sociedad en general 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Fomentar la educación sobre la salud mental de las personas, sobre todo en los menores. ○ Contribuir a la protección de todo niño y adolescente que presente factores de riesgo a su salud mental. ○ Fomentar el respeto y apoyo hacia quienes padecen un trastorno mental. ○ Contribuir como sociedad con un ambiente correcto para el desarrollo de los menores. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Se reducirá los índices de violencia física, emocional y sexual. ○ Se reducirá los índices de delincuencia juvenil y adulta. ○ Se reducirá los casos de adicciones a drogas, alcohol y otras sustancias o conductas perjudicables. ○ Se mejorará la conducta de los ciudadanos en base a la educación y respeto por otros miembros de la sociedad.
--	---	---

VII. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL⁶

Esta iniciativa legal se encuentra dentro de lo establecido en el Acuerdo Nacional, precisamente en la décima tercera y décima sexta política de estado referida al **Acceso Universal a los Servicio de Salud y a la Seguridad Social, y el Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud**, por la cual el Estado se compromete a promover la prevención y el control de enfermedades mentales y garantiza el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, respectivamente; en consecuencia, el presente proyecto de ley favorecerá considerablemente al desarrollo integral de los niños y adolescentes, mediante mecanismos de prevención y protección de su salud mental, que generará a su vez una reducción en los índices de delincuencia y violencia en nuestra sociedad.

⁶ <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/>